



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz 22 de Noviembre de 2022
CITE: ALP-CD-SCABDB-INT N°026 /2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suarez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



Ref: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY (PL 294/2021-2022)

PL-054 / 22-23

De mi mayor consideración:

En virtud al artículo 117 párrafo III del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien solicitar la **REPOSICION** del siguiente Proyecto de Ley, que se detalla a continuación:

N°	CONTENIDO
PL N° 294/2021-2022	PROYECTO DE LEY QUE "DECLARA PRIORIDAD NACIONAL DE FOMENTO AL DESARROLLO DEL TURISMO, A LAS ZONAS Y COMUNIDADES RIBEREÑAS DEL MUNICIPIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD, QUE SON PARTE DEL AREA PROTEGIDA MUNICIPAL IBARE - MAMORE, EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI"

A fin de dar continuidad con el procedimiento legislativo, establecidos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Con este particular motivo saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente:






ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de La Paz, 24 de junio de 2022
CITE: RMR/CD N°056/2021-2022



Señor:
Lic. Freddy Mamani Laura
Presidente Cámara de Diputados
Asamblea Legislativa Plurinacional
Presente. -

REF. PROYECTO DE LEY "DECLARA PRIORIDAD NACIONAL DE FOMENTO AL DESARROLLO DEL TURISMO, A LAS ZONAS Y COMUNIDADES RIBEREÑAS DEL MUNICIPIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD, QUE SON PARTE DEL AREA PROTEGIDA MUNICIPAL IBARE - MAMORE, EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI".

De mi consideración:

PL 294-21

En el marco del reglamento general de la cámara de diputados, remito a su presidencia el proyecto de ley que "DECLARA PRIORIDAD NACIONAL DE FOMENTO AL DESARROLLO DEL TURISMO, A LAS ZONAS Y COMUNIDADES RIBEREÑAS DEL MUNICIPIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD, QUE SON PARTE DEL AREA PROTEGIDA MUNICIPAL IBARE - MAMORE, EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI".

Así mismo, en observancia a los requisitos establecidos a los efectos adjuntos 4 ejemplares del mencionado proyecto de ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:

Dip. Roque Jonathan Mazaquiri Rivera
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Co//Archivo
Rmr.
Adj. CD





Proyecto de Ley N°

**“DECLARA PRIORIDAD NACIONAL DE FOMENTO AL DESARROLLO DEL
TURISMO, A LAS ZONAS Y COMUNIDADES RIBEREÑAS DEL MUNICIPIO DE LA
SANTISIMA TRINIDAD, QUE SON PARTE DEL AREA PROTEGIDA MUNICIPAL
IBARE - MAMORE EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI”**

I. Exposición de motivos

Antecedentes Históricos

Beni es uno de los nueve departamentos que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia. Su capital es Trinidad. Está ubicado en el centro norte del país, limitando al norte con la República Federativa de Brasil, al este con el departamento de Santa Cruz, al sur con el departamento de Cochabamba, al oeste con el departamento de La Paz y al noroeste con el departamento de Pando. Con una superficie territorial de 213.564 km², Beni es el segundo departamento más extenso de Bolivia.

Según el último censo oficial realizado el año 2012 y proyecciones al año 2021, el departamento cuenta con una población de 507 095 habitantes. La densidad es de 2,37 hab/km² siendo el segundo departamento menos densamente poblado — solo por delante de Pando—. El departamento fue fundado el 18 de noviembre de 1842 por el mariscal de Ingavi José Ballivián Seguro.

Administrativamente el departamento del Beni se encuentra conformado por 8 provincias, que a la vez, estos se encuentran divididos en 19 municipios. El municipio de Trinidad es el más poblado con una población de 162.710 habitantes, concentrando al 32.10 % del total de la población departamental. Otros municipios también de importancia por la cantidad de población que tienen son los siguientes respectivamente: Riberalta, Guayaramerín, San Borja, Santa Ana de Yacuma, San Ignacio de Mojos, Rurrenabaque y Reyes

La economía del Departamento del Beni tradicionalmente se ha caracterizado por ser un departamento apoyado en el rubro de la ganadería siendo que Beni posee la mayor parte de las cabezas de ganado vacuno del total del país. Beni es la octava economía departamental del país (penúltimo), solo por encima de Pando.

Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística de Bolivia, en 2016 la economía de todo el Departamento del Beni (Producto Interno Bruto) alcanzó los US\$ 939 millones de dólares, con lo cual llega a representar al 2,76 % de la Economía Total de Bolivia (34.053 millones). En cuanto al ingreso por habitante (PIB per cápita), el departamento cerró el año 2016 con US\$ 2.060 dólares en promedio por-cada beniano

El Municipio de la Santísima Trinidad, Fundado a la orilla del Río Mamoré, por el Jesuita Cipriano Barace en 1686 con el nombre de La Santísima Trinidad, era parte de las Misiones Jesuíticas. Algunas fuentes mencionan el 9 de junio de 1686 como fecha de fundación de la misión de Trinidad. Debido a la situación desfavorable por las inundaciones, el sitio fue trasladado en 1769 a unos 14 kilómetros, efectuado por el padre Pedro de la Rocha. Hoy se encuentra a 160 msnm, cercano al río Ibare.





Declaración Área Protegida Municipal Ibare Mamore

El Área Protegida Municipal Ibare Mamoré fue creada el 18 de marzo de 2011 (Ordenanza Municipal No 06/2011) con una superficie aproximada de 25.608 ha, poco más del 14% de la superficie municipal. Además del diagnóstico de creación, el área cuenta con varios estudios específicos, principalmente sobre bufeo, y con un Plan de Gestión en sus primeras fases de implementación

Por su importancia cultural (presencia de varios pueblos indígenas y comunidades tradicionales), arqueológica (presencia de lomas prehispánicas) y biológica (muestra representativa de los Llanos de Mojos), y los importantes servicios eco sistémicos que provee tanto a la población local como a la población de Trinidad, se considera un espacio prioritario para el desarrollo sostenible a nivel municipal, así como para garantizar la calidad de vida de los habitantes del municipio de Trinidad en su conjunto.

Sus ríos. - El río Mamoré, cuyo origen son las precipitaciones sobre los Andes bolivianos y el Escudo Brasileño, es el protagonista y límite oeste del APM IM. Un río de aguas blancas extremadamente dinámico, marcando el paisaje del APM con las huellas del abandono periódico de su curso y los continuos desplazamientos laterales de su cauce meandriforme. Su tributario, el río Ibare, es el otro gran protagonista del área, desplazándose paralelamente por la margen derecha del río Mamoré. Ambos ríos recorren el área de norte a sur, acompañados de los numerosos arroyos que se forman en la llanura.

Ubicación Geográfica

Las zonas y comunidades ribereñas se encuentran en el área protegida municipal Ibare-Mamoré, ocupa la parte más occidental del municipio de Trinidad, al sur del departamento del Beni. Limita al sur con el Parque municipal y área natural de manejo integrado Gran Mojos en el municipio vecino de Loreto, al norte con el municipio de San Javier, al este con la ciudad de Trinidad, y al oeste con el municipio de San Ignacio de Moxos.

II. Marco Legal

Constitución Política del Estado

Artículo 337 I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

Artículo 406.

- I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.
- II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.





Ley General del Turismo "Bolivia Te Espera", 25 de septiembre de 2012

ARTÍCULO 3. (OBJETIVOS DEL TURISMO).

El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

- a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas inter e intraculturales.
- b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisivo a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.
- c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.
- d) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre los niveles territoriales del Estado, para la captación y redistribución de ingresos provenientes de la actividad turística, destinados al desarrollo, fomento, promoción y difusión del turismo.
- e) Fortalecer la capacidad operativa, financiera y de planificación del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre la base de la implementación y actualización constante de un sistema de información y estadísticas del sector turístico.
- f) Implementar mecanismos de regulación a la actividad turística.
- g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y Afrobolivianos.

ARTÍCULO 4. (IMPORTANCIA Y POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL TURISMO).

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

- a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas.
- b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.
- c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.
- d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.





II. El posicionamiento estratégico del turismo implica que:

- a) El Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias de nivel central, compromete la provisión de recursos financieros destinados al desarrollo del sector turístico en sus diversos componentes, en procura de su posicionamiento como actividad estratégica, productiva y sustentable.
- b) El Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de sus competencias de nivel central, promoverá el establecimiento de políticas crediticias orientadas al fortalecimiento integral del sector turístico

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).

Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Atractivo Turístico.** Conjunto de elementos materiales e inmateriales, que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión del turista, provocando desplazamientos de flujos turísticos desde países emisores hacia territorio nacional, haciendo que este último se transforme en un destino turístico.
- c) **Destino Turístico.** Espacio o área geográfica con límites de naturaleza física, donde se desarrollan los productos turísticos para el aprovechamiento del turista, que conforman el "Destino Bolivia".
- d) **Destino Bolivia.** Gestión territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, estructurada como oferta turística integral, multisectorial e intercultural donde se desarrollan destinos y productos turísticos, contextualizado la imagen de Marca País que permita transmitir la realidad turística de Bolivia.
- f) **Fomento al Turismo.** Actividad encaminada al fortalecimiento de la oferta turística del "Destino Bolivia" y/o los destinos turísticos, a través de medidas concretas que aportan al desarrollo de las actividades turísticas, la mejora de la calidad de los servicios, además garantiza las condiciones para la preservación y mantenimiento de los atractivos turísticos, la generación de empleo y la cualificación de los recursos humanos.
- g) **Modalidades del Turismo.** Son las formas de hacer turismo, que están relacionadas con el interés particular del turista; la clasificación de estas modalidades depende del propósito u objetivo que motiva el viaje del turista y puede tratarse de turismo: Comunitario, cultural, de naturaleza, ecoturismo, rural, de aventura, agroturismo, de salud, gastronómico, espiritual y otros.
- j) **Promoción Turística.** Conjunto de actividades y medios a través de los cuales se genera mayor demanda por el "Destino Bolivia" en el ámbito nacional e internacional.
- k) **Régimen de Turismo.** Conjunto de normativas orientadas a regular la actividad turística en el Estado Plurinacional de Bolivia, que en el marco de esta Ley comprende aspectos inherentes a normar operativamente a los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, la adecuada prestación de servicios turísticos y sus contraprestaciones, incentivos orientados a promover y controlar el turismo interno y receptivo, promover el desarrollo de investigaciones científicas y aplicadas en materia turística, establecer



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

estándares generales que permitan unificar criterios de información turística a nivel nacional e internacional, proponer e implementar políticas en materia de seguridad turística en coordinación con las instancias competentes y otros aspectos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Turismo. Este régimen es una competencia exclusiva de la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado.

m) Turismo. Actividad que realiza la persona de manera individual o en grupo, al trasladarse durante sus viajes y permanencias en lugares distintos a su entorno habitual, con fines de descanso, esparcimiento, negocio y otras actividades, por un período de tiempo no mayor a un (1) año, de acuerdo a normativa migratoria vigente.

p) Turismo Armónico y Sustentable. Modelo de desarrollo, basado en la viabilidad económica de la actividad turística, cuyo objetivo es rescatar y proteger los recursos naturales y culturales de una región, favoreciendo la estabilidad de los ecosistemas y sus procesos biológicos básicos y generando beneficios sociales y económicos, al fomentar mejores niveles de vida para la o el visitante y la comunidad receptora, a partir del racional aprovechamiento y conservación de estos recursos, generando el continuo mejoramiento de la calidad en los servicios y la diversificación de la oferta turística, en el marco del orden legal establecido.

ARTÍCULO 11. (POLÍTICAS GENERALES DE TURISMO).

I. Las políticas generales de turismo establecidas en el presente Capítulo, serán implementadas por el nivel central del Estado, en el marco de sus competencias.

II. Las entidades territoriales autónomas definirán sus políticas de acuerdo con sus facultades y competencias, en el marco de las políticas generales establecidas en la presente Ley.

III. Conforme a la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", el nivel central del Estado, a través de la Autoridad Competente en Turismo, definirá las responsabilidades de las entidades territoriales autónomas, respecto al establecimiento y desarrollo del Sistema de Registro, Categorización y Certificación de prestadores de servicios turísticos y el Sistema de Información sobre la oferta turística nacional, la demanda y la calidad de actividades turísticas.

IV. La sociedad civil organizada en el marco de la Constitución Política del Estado en concordancia con los artículos 241 y 242, participará de la formulación de políticas del sector y la construcción de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 15. (PLAN NACIONAL DE TURISMO).

I. El nivel Central del Estado a través de la Autoridad Competente en Turismo elaborará e implementará el Plan Nacional de Turismo, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, el que contendrá programas, proyectos, estrategias e instrumentos relativos al desarrollo de normativa, promoción, difusión, fomento, priorización de zonas turísticas y sensibilización turística. Este Plan Nacional de Turismo estará sujeto a modificaciones periódicas en base a la dinámica turística que se presente en el Estado.

II. Las entidades territoriales autónomas, en el marco del Plan Nacional de Turismo, elaborarán sus correspondientes Planes de Turismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ARTÍCULO 17. (TURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS)

Para el desarrollo de actividades turísticas en arcas protegidas, los prestadores de servicios turísticos deberán contar con la autorización otorgada por la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado o del gobierno autónomo departamental en materia turística, según corresponda; y con la autorización correspondiente emitida por la instancia competente en materia de áreas protegidas, en el marco de la normativa sectorial establecida para el efecto

ARTÍCULO 24. (MINISTERIO DE CULTURAS).

El Ministerio de Culturas, a través del Viceministerio de Turismo, ejerce las funciones de Autoridad Competente en Turismo.

ARTÍCULO 27. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y DESTINO DE RECURSOS).

I. El cumplimiento de las competencias y atribuciones del nivel central del Estado, de la Autoridad Competente en Turismo, cuenta con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Transferencias del Tesoro General del Estado, de acuerdo a su disponibilidad financiera.
- b) Tasa Administrativa de Regulación Turística.
- c) Donaciones y créditos destinados, a programas y proyectos en el sector turístico, gestionados en el marco de la normativa vigente.
- d) Recursos propios y por prestación de servicios turísticos.

III. Conclusiones

Por todo lo expuesto y bajo el sustento normativo legal, y con la necesidad de impulsar la reactivación económica nacional es necesaria la aprobación del presente proyecto de ley que **DECLARA PRIORIDAD NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO, A LAS ZONAS Y COMUNIDADES RIBEREÑAS DEL MUNICIPIO DE LA SANTISIMA TRINIDAD, QUE SON PARTE DEL AREA PROTEGIDA MUNICIPAL IBARE - MAMORE, EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI**."


Dip. Roque Jonathan Mazaquirre Rivasola
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Proyecto de Ley N°

Estado Plurinacional de Bolivia

La Asamblea Legislativa Plurinacional

PL 294-21

Decreta:

Artículo 1.- (OBJETO) La presente ley tiene por objeto declarar prioridad nacional del fomento al desarrollo del turismo a las zonas y comunidades ribereñas de municipio de la Santísima Trinidad, ubicada en el área protegida Ibare – Mamore, del departamento del Beni.

Artículo 2.- (DECLARATORIA) Declárese prioridad nacional del fomento al desarrollo del turismo a las zonas y comunidades ribereñas del municipio de la Santísima Trinidad del departamento del Beni: Puerto Ballivian, Loma Suarez, Puerto Almacén, Puerto Varador, Los Puentes, Laguna la Bomba.

Artículo 3.- (ALCANCES) La declaratoria de prioridad nacional del fomento al desarrollo del turismo a las zonas y comunidades ribereñas que se encuentran en el área protegida Ibare – Mamore, del municipio de la Santísima Trinidad, alcanza los territorios de las comunidades: Puerto Loma Suárez, Puerto Ballivián, Puerto Geralda, Puerto Almacén, Puerto Varador, Copacabana, Laguna La Bomba, Villa Victoria y Mangalito.

Artículo 5.- (FINANCIAMIENTO Y POLITICAS PUBLICAS) A partir de la promulgación de la presente ley, los tres niveles de gobierno (nacional, departamental y municipal), deberán programar según sus competencias y presupuesto los recursos necesarios destinados a las actividades de fomento al desarrollo del turismo de estas zonas y comunidades.

El estado boliviano, en el marco de las políticas de turismo y en razón a lo establecido a la presente ley, diseñara, ejecutara y priorizara, las acciones necesarias para la promoción y fomento al desarrollo del turismo de estas zonas y comunidades.

Disposiciones abrogatorias y derogatorias

Única. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.


Cip. Roque Jonathan Mapequiza Rivas
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

